



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3694/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3694/2025

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información respecto los proyectos ganadores de los años 2015 a 2025, incluyendo constancias y actas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Menciona que el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió SOBRESEER la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: sobreseer, Constancias, Proyectos. Ganador, Presupuesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3694/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3694/2025

SUJETO OBLIGADO:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3694/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada el veintidós de octubre, a la que le correspondió el número de folio **090166025000988**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Reyes Padilla Axel Daniel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en los artículos seis de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos artículos 4, 6, 7, 11, 23, 24, 116 y 121 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, la ley de participación ciudadana, solicito la siguiente información relacionada con el proyecto ganador del ejercicio 2025 correspondiente a la siguiente obra pública autorizada por el IECM, solicito información sobre la participación ciudadana de la alcaldía Azcapotzalco, precisamente de la colonia ferrería

1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025.

1. Requerimiento de constancias

Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía.

2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025

Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.

3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o expediente técnico

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El tres de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso la a Información de la PNT, notificó al particular el oficio **IECM/SE/UT/1048/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en concordancia con el diverso 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley local), los sujetos obligados -como este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública

de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

De igual manera, el artículo 219 de la Ley local, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni presentarla conforme al interés de la persona solicitante; refuerza lo anterior el Criterio de interpretación del otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) -aplicable por analogía- identificado con la clave SO/003/2017³ que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, este Instituto debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos, o bien, aquella que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; ahora bien, aunque no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas solicitantes, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública se entrega la información en el estado que se encuentra en los archivos y en la página de internet de este Instituto Electoral.

Bajo este contexto, es importante hacer de su conocimiento que este Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana; tales atribuciones se establecen en los artículos 36 y 362 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral).

Precisado lo anterior, por lo que respecta a su requerimiento, consistente en:

³ Disponible para consulta en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

[...] **1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025.**

1. Requerimiento de constancias

Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía. (sic) [...]

Se remiten en formato PDF, las Constancias de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las Actas de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como la Constancia de Validación de Proyecto Ganador 2025 (**ANEXO 1**), documentos en los cuales consta el resultado de las opiniones emitidas en favor de los proyectos registrados y aquellos que resultaron ganadores.

Asimismo, la información relativa a los resultados históricos de las Consultas de Presupuesto Participativo se encuentra publicada en la página de este Instituto Electoral, a la cual puede acceder a través del enlace siguiente:

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto.participativo/>

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento, consistente en:

[...] **2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025**

Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión. (sic) [...]

Se remite en formato PDF, la versión pública de los formatos de registro de los proyectos que resultaron ganadores en las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2024 y 2025 (**ANEXO 2** y **ANEXO 3**), en los cuales podrá consultar el nombre del proyecto, monto asignado y la descripción general de cada proyecto, asimismo, es importante precisar que no está contemplado en los procedimientos que rigen el desarrollo de las consultas la generación de acuses de recibo y en su caso, estos obrarían en posesión de las personas promoventes de los proyectos.

Respecto al [...] **responsable o comité** (sic) [...], se remiten en formato PDF las constancias de acreditación de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia de las Consultas de Presupuesto Participativo 2024 y 2025 (**ANEXO 4**) de

acuerdo con lo resuelto por las Asambleas Ciudadanas de Información y Selección de cada uno de los ejercicios.

Bajo este contexto, es de indicar que en **la versión pública de los documentos señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, se informa que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: **CURP, género, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma**, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegidos por este Instituto Electoral.

Dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa:

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

‘Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares

de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cédula de identidad, zona de lectura mecánica, **género**, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), **dirección**, **números telefónicos**, **firmas**, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, **correo electrónico**, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."

Por otra parte, el Dato Personal relativo al **nombre**, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa:

*“De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el **nombre**, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial.”*

Asimismo, el Dato Personal relativo a la **edad**, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2019, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa:

*“En este sentido, los formatos se proporcionan en Versión Pública, protegen el nombre de las personas que no forman parte del Comité Ciudadano, la firma, **edad**, sexo, domicilio, teléfono CURP y dirección de correo electrónico particulares, en virtud de que son datos personales...”*

“Por lo anterior, el Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada en el folio número 3300000041918, por ser de carácter CONFIDENCIAL, y ordena remitir íntegro al INFO la resolución IECM-RS-03/18 de fecha 14 de mayo de 2018, con el cual se fundó y motivó la clasificación de datos personales protegidos en la versión pública...”

De lo transcrito podrá apreciar que las versiones públicas proporcionadas se clasifican con fundamento en los criterios anteriormente señalados.

Finalmente, por lo que respecta al requerimiento consistente en [...] **3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o**

expediente técnico. (sic); se hace de su conocimiento que la Dirección Distrital 03 de este Instituto Electoral informó que el nombre específico de [...] *Gimnasio al aire libre y juegos infantiles* (sic) [...]; no se encuentra registrado como proyecto ganador en ninguno de los años de las Consultas de Presupuesto Participativo.

Asimismo, es importante precisar que las etapas de ejecución de presupuesto participativo corresponden a las Alcaldías, así como a los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial, con fundamento en los artículos 119 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y lo establecido en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en específico, de conformidad con los numerales 11 y 12, apartado B, que señalan que las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción II; 93 fracciones I, IV y 195 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, las personas ciudadanas, también podrán consultar en el repositorio que se alojará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM (Plataforma), el formato de informe y las carpetas con las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes, información que reflejará las etapas del proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al calendario establecido en la Guía Operativa 2025.

Para lo cual, su etapa de inicio, será remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo, su etapa de ejecución, será remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato y, por último su etapa de conclusión, será remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo.

La publicación de las evidencias en la Plataforma se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de corte programada y dependerá de que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales.

En tales condiciones, una vez que la información se encuentre publicada conforme a la citada calendarización, podrá realizar la consulta mediante el enlace electrónico siguiente:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

Por lo anterior, es importante precisar que, todos los documentos relativos a la ejecución del proyecto, que refiere en sus requerimientos, es competencia de la Alcaldía Azcapotzalco proporcionarlos.

Por lo que, en caso de requerir mayor detalle sobre la información solicitada, se sugiere que, si así lo desea, presentar su solicitud de información a la Alcaldía Azcapotzalco, por ser el sujeto obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido.

En ese sentido, se hacen de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Alcaldía Azcapotzalco

Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

La presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por las Direcciones Distritales 03 y 05 de este Instituto Electoral.

En caso de inconformidad, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley local y el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Se adjuntan los documentos que adjuntó el sujeto obligado:

- ANEXO 1. Consistente en Constancia de validación de resultados, de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuestó de Participativo 2015 al 2025.
- ANEXO 2. Consistente en la Solicitud de registro de proyecto para las consultas ciudadanas de presupuesto participativo 2023 y 2024.
- ANEXO 3. Consistente en la Solicitud de registro de proyecto de presupuesto participativo 2025.
- ANEXO 4. Consistente en constancia de acreditación de las personas que integran el Comité de Ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2024
- Tres resoluciones que emitió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Recurso. El **catorce de noviembre**, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, y con base en el folio 090166025000988 dirigido a la Alcaldía Azcapotzalco, interpongo recurso de revisión contra la respuesta recibida. Su respuesta es incompleta, ya que solo están anexando una parte de lo requerido, mas no están dando lo solicitado, como lo es: las facturas, bitácoras, presupuesto exacto del proyecto, fotografías, todo lo referente al punto 2. Considero que la respuesta es insuficiente.

Solicito se me entregue la información completa y en tiempo establecido, con fundamentos al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
[Sic.]

Otros elementos que considere someter a juicio:

La persona recurrente adjunto el oficio **IECM/SE/UT/1048/2025** que el sujeto obligado dio como respuesta.

IV. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, el presente recurso de revisión, con fecha oficial de notificación de dieciocho de noviembre.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintiocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **IECM/SE/UT-RR/78/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

En su recurso de revisión, la persona promovente señaló lo siguiente:

"Por medio de la presente, y con base en el folio 090166025000988 dirigido a la Alcaldía Azcapotzalco, interpongo recurso de revisión contra la respuesta recibida. Su respuesta es incompleta, ya que solo están anexando una parte de lo requerido, mas no están dando lo solicitado, como lo es: las facturas, bitácoras, presupuesto exacto del proyecto, fotografías, todo lo referente al punto 2 Considero que la respuesta es insuficiente. Solicito se me entregue la información completa y en tiempo establecido, con fundamentos al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información". (sic)

Ahora bien, de los argumentos que hace valer como agravios la persona recurrente, se advierte que se inconforma únicamente por lo que hace al punto 2 que requiere "... 2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025. Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión"; por lo que de los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, no hace ningún pronunciamiento de inconformidad de lo proporcionado por este órgano electoral. Por lo anterior, se solicita se tengan como actos consentidos al momento de resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Sirve de fundamento la jurisprudencia del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra se transcribe:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubiera sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala¹.

No obstante, como se advierte del argumento que hace valer como agravio la persona recurrente, éste resulta infundado toda vez que, se basa en una premisa falsa, debido a que contrario a lo que refiere la persona recurrente, este órgano electoral proporcionó debidamente fundando y motivando la respuesta institucional, mediante el cual atendió de manera oportuna cada uno de sus cuestionamientos establecidos en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Para mayor precisión se procede a realizar el análisis de la respuesta otorgada a través del oficio IECM/SE/UT/1048/2025 del tres de noviembre de dos mil veinticinco, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de Información Pública	Respuesta Institucional
(...) Detalle de la solicitud: Con fundamento en los artículos seis de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4, 6, 7, 11, 23, 24, 116 y 121 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, la ley de participación ciudadana, solicito la siguiente información relacionada con el proyecto ganador del ejercicio 2025 correspondiente a la siguiente obra pública autorizada por el IECM, solicito información sobre la participación ciudadana de la alcaldía Azcapotzalco, precisamente de la colonia ferriera 1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025. 1. Requerimiento de constancias Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía 2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025 Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión. 3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles".	(...) Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en concordancia con el diverso 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley local), los sujetos obligados -como este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias. De igual manera, el artículo 219 de la Ley local, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni presentarla conforme al interés de la persona solicitante; refuerza lo anterior el Criterio de interpretación del otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) -aplicable por analogía- identificado con la clave SOI/003/2017² que a la letra señala: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. En ese sentido, este Instituto debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos, o bien, aquella que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; ahora bien, aunque no existe disposición

como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o expediente técnico (sic)	normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas solicitantes, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública se entrega la información en el estado que se encuentra en los archivos y en la página de internet de este Instituto Electoral. Bajo este contexto, es importante hacer de su conocimiento que este Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana; tales atribuciones se establecen en los artículos 36 y 362 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral).
1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025. 1. Requerimiento de constancias Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía	Precisado lo anterior, por lo que respecta a su requerimiento, consistente en: [...] 1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025. 1. Requerimiento de constancias Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía. (sic) [...] Se remiten en formato PDF, las Constancias de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las Actas de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como la Constancia de Validación de Proyecto Ganador 2025 (ANEXO 1), documentos en los cuales consta el resultado de las opiniones emitidas en favor de los proyectos registrados y aquellos que resultaron ganadores. Asimismo, la información relativa a los resultados históricos de las Consultas de Presupuesto Participativo se encuentra publicada en la página de este Instituto Electoral, a la cual puede acceder a través del enlace siguiente: https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto.participativo/
2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025 Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.	Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento, consistente en: [...] 2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025 Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión. (sic) [...] Se remite en formato PDF, la versión pública de los formatos de registro de los proyectos que resultaron ganadores en las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2024 y 2025 (ANEXO 2 y ANEXO 3), en los cuales podrá consultar el nombre del proyecto, monto asignado y la descripción general de cada proyecto, asimismo, es importante precisar que no está contemplado en los procedimientos que rigen el desarrollo de las consultas la generación de acuses de recibo y en su caso, estos obrarían en posesión de las personas promoventes de los proyectos. Respecto al [...] responsable o comité (sic) [...], se remiten en formato PDF las constancias de acreditación de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia de las Consultas de Presupuesto Participativo 2024 y 2025

	Ejecución y Vigilancia de las Consultas de Presupuesto Participativo 2024 y 2025 (ANEXO 4) de acuerdo con lo resuelto por las Asambleas Ciudadanas de Información y Selección de cada uno de los ejercicios.
	Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de los documentos señalados, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016. El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente. En ese sentido, se informa que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: CURP, género, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma, es información de carácter confidencial, susceptible de ser protegidos por este Instituto Electoral. Dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa: <i>"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:</i>
	<i>"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "</i>

	Artículo 3. "IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica,
	patrimonial, económica, cultural o social de la persona." "...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..." Por otra parte, el Dato Personal relativo al nombre, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Dicho dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-05/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa:
	"De lo anterior, se aprecia que la información solicitada contiene el nombre, de la persona que registró los proyectos para ser sometidos a consulta directa del presupuesto participativo 2020 y 2021, correspondientes a la demarcación Coyoacán, Unidad Territorial Presidentes Ejidales, Primera Sección, Clave 03-096 Distrito 30, dato que hace referencia a una persona física, identificada o identificable, susceptible de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial."

	Asimismo, el Dato Personal relativo a la edad, es información confidencial, susceptible de ser protegido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Este dato ya fue clasificado por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2019, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, se señala la parte que interesa: <i>"En este sentido, los formatos se proporcionan en Versión Pública, protegen el nombre de las personas</i>
	<i>que no forman parte del Comité Ciudadano, la firma, edad, sexo, domicilio, teléfono CURP y dirección de correo electrónico particulares, en virtud de que son datos personales..."</i> <i>"Por lo anterior, el Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada en el folio número 3300000041918, por ser de carácter CONFIDENCIAL, y ordena remitir íntegro al INFO la resolución IECM-RS-03/18 de fecha 14 de mayo de 2018, con el cual se fundó y motivó la clasificación de datos personales protegidos en la versión pública..."</i> De lo transcrito podrá apreciar que las versiones públicas proporcionadas se clasifican con fundamento en los criterios anteriormente señalados.
3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o expediente técnico (sic)	Finalmente, por lo que respecta al requerimiento consistente en [...] 3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o expediente técnico. (sic); se hace de su conocimiento que la Dirección Distrital 03 de este Instituto Electoral informó que el nombre específico de [...] Gimnasio al aire libre y juegos infantiles (sic) [...]; no se encuentra registrado como proyecto ganador en ninguno de los años de las Consultas de Presupuesto Participativo. Asimismo, es importante precisar que las etapas de ejecución de presupuesto participativo corresponden a las Alcaldías, así como a los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial, con fundamento en los artículos 119 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y lo establecido en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en específico, de conformidad con los numerales 11 y 12, apartado B.), que señalan que las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción II; 93 fracciones I, IV y 195 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo, las personas ciudadanas, también podrán consultar en el repositorio que se alojará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM (Plataforma), el formato de informe y las carpetas con las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes, información que reflejará las etapas del

	proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al calendario establecido en la Guía Operativa 2025. Para lo cual, su etapa de inicio, será remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo, su etapa de ejecución, será remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionan información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato y, por último su etapa de conclusión, será remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo. La publicación de las evidencias en la Plataforma se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de corte programada y dependerá de que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales. En tales condiciones, una vez que la información se encuentre publicada conforme a la citada calendarización, podrá realizar la consulta mediante el enlace electrónico siguiente:
	<u>https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio</u> Por lo anterior, es importante precisar que, todos los documentos relativos a la ejecución del proyecto, que refiere en sus requerimientos, es competencia de la Alcaldía Azcapotzalco proporcionarlos. Por lo que, en caso de requerir mayor detalle sobre la información solicitada, se sugiere que, si así lo desea, presentar su solicitud de información a la Alcaldía Azcapotzalco, por ser el sujeto obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido. En ese sentido, se hacen de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente: Alcaldía Azcapotzalco Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

Como puede advertirse de lo anterior, este órgano electoral brindó la respuesta a cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información que nos ocupa.

Asimismo, por lo que hace al acto que recurre, relacionado con el punto 2, se remitió en formato PDF, lo relativo al formato de registro del proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2024-2025 de la colonia referida, documentos en los que se señala el nombre del proyecto, el monto asignado y la descripción general del mismo. Por lo que hace a las personas elegidas como responsables de los Comités de Ejecución y Vigilancia, se hizo llegar igualmente en formato PDF las constancias de acreditación de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia de las Consultas de Presupuesto Participativo 2024 y 2025, de conformidad con lo resuelto por las Asambleas Ciudadanas de Información y Selección de cada uno de los ejercicios.

Asimismo, respecto de la generación de acuses de recibo, se precisó que no está contemplado en los procedimientos que rigen el desarrollo de las consultas y, en su caso, estos obrarían en posesión de las personas promoventes de los proyectos.

Como puede advertirse del análisis anterior, la respuesta otorgada por este órgano electoral fue debidamente fundada y motivada, pues se entregó la información competencia de este órgano electoral, en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales, en la modalidad indicada por el solicitante y dentro de los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información pública.

No obstante, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/1184/2025 de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, proporcionó información adicional a través del correo electrónico y de la PNT, de manera complementaria. Lo anterior, tal y como puede advertirse de la información siguiente:

Solicitud de Información Pública	Respuesta complementaria
(...) Por lo que respecta a su solicitud de información relacionada con: [...] 2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025 Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión, (sic)	(...) Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/1048/2025 del 3 de noviembre del 2025, se ratifica el contenido de la respuesta señalada; no obstante, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud y en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, es preciso realizar una respuesta complementaria, al tenor siguiente: Se hace la precisión que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Alcaldías, tienen la obligación de ejercer el presupuesto participativo, como lo señalado en los artículos 119 y 120, incisos f), g) y h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y numeral 11 de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, que señala que las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva. Para mayor referencia se describe el contenido de los artículos mencionados con antelación:

	Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones. Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones
	financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales. Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera: ... f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia. g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial. h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto. De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente. ... Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México

	11. Seguimiento del proyecto. <i>Los Comités de Seguimiento, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria supervisarán la ejecución de los proyectos ganadores en su UT, verificando tanto los avances físicos como financieros. Para ello, deberán contar con acceso a los alcances del contrato específico. En este sentido, las Alcaldías estarán obligadas a proporcionar los documentos y soportes requeridos por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, de conformidad a sus atribuciones y en apego a la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas.</i> <i>Las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y de Vigilancia, mantendrán comunicación permanente con la Red de Contralorías Ciudadanas para denunciar cualquier irregularidad, atraso, incumplimiento o uso indebido de los recursos asignados a la ejecución de los proyectos. Se considera incumplimiento, irregularidad o mal</i>
	<i>uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.</i> <i>Las personas integrantes del Comité de Seguimiento, del Comité de Ejecución, del Comité de Vigilancia, y de la COPACO, podrán asistir a informes, reuniones y recorridos organizados por las Alcaldías, y tendrán la facultad de firmar de conformidad los documentos que deriven de estos procesos.</i> <i>Las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción II; 93 fracciones I, IV y 195 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Cualquier inconformidad relacionada con el Presupuesto Participativo será resuelta por la Subsecretaría, en materia presupuestal y financiera, y por la Secretaría de la Contraloría General, en lo que respecta a posibles irregularidades detectadas en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos a cargo de la Alcaldía.</i> <i>Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto con antelación, se informa que la Alcaldía Azcapotzalco, es la autoridad que, en su caso, estaría en posibilidades de contar con la información solicitada, por ser quien cuenta con atribuciones para brindar mayores elementos respecto a la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.</i>

	En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Azcapotzalco por ser el Sujeto Obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido, al ser quien cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud. Se anexa correo de envío a la Alcaldía, para poder dar seguimiento a su solicitud de información. En este sentido, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente: Alcaldía Azcapotzalco Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
	Para cualquier duda relacionado con la presente, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 55 54 83 38 00 extensiones 4727 y 4725, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Asimismo, se le señaló que conforme al artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana, la ejecución del presupuesto asignado a los proyectos ganadores y la comprobación de las erogaciones corresponden a las Alcaldías y a los Comités de Ejecución. Esto es que la contratación, supervisión, comprobación, gasto y documentación de obra pública recae únicamente en la autoridad ejecutora.

Aunado a lo anterior, se le refirió lo establecido en el numeral 11 de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025, las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva.

Finalmente, se le informó a la persona recurrente, que su solicitud de información pública fue remitida a la Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido, al ser quien cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud, anexándose para tal efecto la evidencia de la remisión a dicha Alcaldía.

Ahora bien, respecto del agravio hecho valer por el ahora recurrente en el que señala: "...Su respuesta es incompleta, ya que solo están anexando una parte de lo requerido, mas no están dando lo solicitado, como lo es: las facturas, bitácoras, presupuesto exacto del proyecto, fotografías, todo lo referente al punto 2. Considero que la respuesta es insuficiente..."

Por cuanto hace al agravio formulado por la persona promovente, este Órgano Electoral estima que dicho planteamiento resulta infundado, en virtud de que, a través de la interposición del recurso de revisión, pretende desvirtuar la respuesta emitida por este órgano electoral, misma que sí fue otorgada debidamente fundamentada y motivada con base a la información con que se cuenta en los archivos y en la página de Internet institucionales y así solicitar nueva información. Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUÉLLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS INCORRECTAS.

Los agravios son inoperantes cuando parten de una hipótesis que resulta incorrecta o falsa, supuesto en que resulta ocioso su examen, pues aún de ser fundada la disertación en un aspecto meramente jurídico, a ningún fin práctico se llegaría con su análisis y calificación, puesto que, al partir de una suposición que no resultó cierta, derivaría ineficaz el agravio para obtener la revocación de la sentencia recurrida. Esto sucede, por ejemplo, cuando el recurrente alega que el juez administrativo municipal no valoró las pruebas aportadas por la autoridad demandada, y del examen a las constancias de autos se aprecie que, en realidad, el órgano resolutor desestimó el material probatorio porque señaló que su valuación resultaría infructuosa ante la existencia de una violación formal acaecida dentro de un procedimiento de verificación administrativa, ocasionando la nulidad de la resolución procedimental dictada. Por ende, si el agravio se sustenta en una premisa que no derivó como verdadera, resulta inoperante, y por consecuencia es ineficaz para revocar el fallo recurrido.³

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida⁴.

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia

recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado⁵.

Bajo este contexto, como puede advertirse de las respuestas inicial y complementaria proporcionadas por este Instituto Electoral, se atiende de manera integral la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166025000988.

En este sentido, me permito solicitar se sirva decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: el

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

Asimismo, en atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis consistente en los "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", para lo cual se señala lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida."

Mediante oficio IECM/SE/UT/1184/2025, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral envió respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que fue el medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, así como la PNT, con lo que se da atención al primero de los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso."

La respuesta complementaria se remitió a la persona promovente el veintisiete de noviembre dos mil veinticinco, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión y del SIGEMI de la PNT tal y como puede advertirse en las siguientes imágenes, con lo que se acredita el envío correspondiente.

Pantalla del correo enviado a través de la Unidad de Transparencia



Asimismo, se acredita su envío mediante la PNT, con lo cual se aporta una diversa evidencia de que este órgano electoral brindó atención incluso de manera complementaria en el presente caso. Al respecto, se anexa la siguiente imagen de la impresión de pantalla relacionada con la remisión de la respuesta complementaria:

Acuse de recibo del envío a la persona recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia



- La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud." Como puede advertirse de la respuesta complementaria, este

órgano electoral de manera fundada y motivada atendió los extremos de la solicitud; por lo que, este Instituto fue exhaustivo y congruente al aclarar y responder la solicitud de acceso a la información pública, ya que turnó dicha solicitud a las Direcciones Distritales 03 y 05 por corresponder al ámbito de sus atribuciones, quien de manera fundada y motivada proporcionaron la respuesta con base a la información que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, lo cual eventualmente fue informado a la persona solicitante vía respuesta institucional.

En este sentido, y toda vez que el Recurso de Revisión ha quedado sin materia al haberse colmado la pretensión de la persona solicitante, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente asunto; lo anterior, al haberse brindado una respuesta inicial y una complementaria a la persona recurrente, conforme fue señalado en el presente escrito.

Al respecto, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial, en virtud de ser el sobreseimiento un acto que da por terminado un procedimiento, sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad entrar al estudio de fondo del asunto:

"SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.⁷"

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Garante que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de SOBRESEER el presente Recurso de Revisión al haber quedado sin materia.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas y admitidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

1. Copia simple del oficio IECM/SE/UT/1048/2025 del tres de noviembre del dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual brindó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166025000988.
2. Copia simple del oficio IECM/DD03/459/2025 del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco emitido por la persona titular de la Dirección Distrital 03, mediante el cual

proporciona la información, de acuerdo con sus atribuciones para atender el presente recurso de revisión.

3. Copia simple del oficio IECM/DD05/307/2025 del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco emitido por la persona titular de la Dirección Distrital 05, mediante el cual proporciona la información, de acuerdo con sus atribuciones para atender el presente recurso de revisión.

4. Copia simple del oficio IECM/SE/UT/1184/2025 del veintisiete de noviembre del año en curso, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual brindó la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166025000988.

5. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico institucional emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se deja constancia que el veintisiete de noviembre del año en curso, se entregó respuesta complementaria.

6. Copia simple del acuse emitido por el SIGEMI de la PNT, mediante el cual se deja constancia que el veintisiete de noviembre del año en curso, se entregó respuesta complementaria mediante el oficio IECM/SE/UT/1184/2025 y sus anexos.

7 La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichos documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 02 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A ESA AUTORIDAD PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número 090166025000988, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia; 285, párrafo primero y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Solicito se SOBRESEA el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, en virtud de que las respuestas inicial y complementaria otorgadas por este Instituto Electoral, colman todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública 090166025000988. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia.

[...]Sic.]

- De la misma forma anexo el oficio **IECM/SE/UT/1048/2025, de fecha tres de noviembre, signado por** la Unidad de Transparencia, el cual fue mencionado en el apéndice I.
- De la misma forma anexo Constancia de Validación de Resultados de la e la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco del año 2015.

- Anexa Constancia de Validación de Resultados realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, los días 4 de noviembre y 8 de noviembre de 2015
- Anexa Constancia de Validación de Resultados realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, los días del 30 de octubre del 5 al 9 de septiembre de 2016
- Anexa Constancia de Validación de Resultados realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, los días del 4 al 5 de septiembre de 2017
- Anexa Constancia de Validación de Resultados realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, los días del 3 al 5 de septiembre de 2018
- Anexa Constancia de Validación de Resultados realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, del año 2020
- Anexa Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2021 realizada en la colonia o pueblo FERRERIA, clave 02-028, en la Delegación Azcapotzalco, del año 2021
- Anexo Consulta De Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial FERRERIA, UT CLAVE 02-02.
- Anexo Acta de Validación de Resultados Para la Consulta de Presupuesto Participativo, respectivo a los años 2023 y 2024.
- Anexa Constancia de validación de proyecto ganador en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025.

De la misma forma anexo la Solicitud de Registro de Proyectos para las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, constando de cinco fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



Folio: IECM-DD03-000565/24
Fecha: 18/03/23
Formato F1 (Solicitud de Registro)

**SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO PARA LAS
CONSULTAS CIUDADANAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 y 2024**

1. Datos de la Unidad Territorial									
1.1 Unidad Territorial*:		FERRERIA				1.2 Clave*:		02-028	
1.3 Demarcación*:		AZCAPOTZALCO				1.4 Dirección Distrital*:		3	
Nota: Los campos que se marcan con un * en el presente formato son obligatorios.									
2. Datos generales de la persona proponente									
2.1 Nombre(s)*:		2.2 Primer apellido*:		2.3 Segundo apellido*:		2.4 Edad*:			
[Redacted]									
Domicilio*									
2.5 Calle y número		2.6 Unidad Territorial		2.7 Demarcación Territorial		2.8 C.P.			
COLOMBIO 11 COL. FERRERIA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02260		FERRERIA		AZCAPOTZALCO					
2.9 CURP*:		[Redacted]		2.10 Correo electrónico*:		[Redacted]			
2.11 Seleccione su género*:		2.12 Teléfono a diez dígitos*:							
Mujer	Hombre	No binario	Sin especificar	Local	[Redacted]				
	x			Celular*	[Redacted]				
2.13 ¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México?						Sí		No	x
Nombre o razón social*:						Número de registro:			
2.14 ¿Es integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de su UT?						Sí	x	No	
3. Datos del proyecto									
3.1 Ejercicio fiscal de ejecución del proyecto		2023		()		2024		(x)	
(Marque con una X el año al que corresponda el proyecto)									
3.2 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conocerán tus vecinos)*:									
REPAVIMENTACIÓN CALLE LÁZARO CÁRDENAS									
Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XIV, XVII y XVIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales									

[...].Sic.]

De la misma forma anexo la Solicitud de Registro de Proyectos de Presupuesto Participativo 2025, constando de cinco fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



ANEXO 1

Folio: IECM-DD03-001005/25
Fecha: 03-05-2025

Formato F1 (Solicitud de Registro)

**SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**

Nota: Los campos que se marcan con un * en el presente formato son obligatorios

1. DATOS GENERALES DE LA PERSONA PROPONENTE			
1.1 Nombre(s):	1.2 Primer apellido:	1.3 Segundo apellido:	1.4 Edad:
1.5 Selecciona tu género:		1.6 ¿Tienes alguna discapacidad?: Se puede elegir más de una opción	
1.7 ¿Eres integrante de un grupo de atención prioritaria? Indica cuál o cuáles: (sólo para fines estadísticos)			
☐ Mujer	☐ Persona migrante	☐ Persona con identidad indígena	
☐ Persona joven (18 a 29 años)	☐ Persona víctima	☐ Persona perteneciente a una minoría religiosa	
☒ Persona mayor (60 años o más)	☐ Persona en situación de calle	☐ Persona residente en institución de asistencia social	
☐ Persona con discapacidad	☐ Persona privada de su libertad	☐ No me considero una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria	
☐ Persona LGBTTTI+	☐ Persona afrodescendiente		
DATOS DE CONTACTO *			
1.8 Calle y número	1.9 Demarcación territorial: * (Alcaldía)	1.10 Unidad territorial: * (Colonia)	1.11 Código postal: *
1.12 Teléfono (diez dígitos): *	1.13 Correo electrónico: *	1.14 ¿Cómo prefieres que te contacte el IECM?*	
		☐ Por teléfono ☒ Por correo electrónico	
1.15 ¿Eres integrante de alguna Organización Ciudadana registrada ante el IECM?		☐ Sí ☒ No	
Indique la denominación o razón social:		Número de registro	
2. DATOS DEL PROYECTO			
2.1 Demarcación (Alcaldía): *	AZCAPOTZALCO	Dirección Distrital: *	3
2.3 Unidad Territorial: *	FERRERIA	2.4 Clave de la UT: *	02-028
2.5 ¿Eres integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de la UT en la que quieres proponer tu proyecto?		☐ Sí ☒ No	
2.6 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que se difunda): *			
PARQUE RECREATIVO MARAVILLAS, ULTIMA FASE			

[...]Sic.]

- Anexa Constancia de Acreditación de las personas que integran el Comité de Ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

- Anexo Constancia de Acreditación de las personas que integran el Comité de Vigilancia correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
- Anexo, Constancia de Acreditación de las personas que integran el Comité de Ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- Anexo, Constancia de Acreditación de las personas que integran el Comité de Vigilancia correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, anexo Resolución Que Emite El Comité De Transparencia Del Instituto Electoral De La Ciudad De México, Por El Que Se Aprueba La Propuesta De La Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana Y Capacitación, Relativa A Clasificar Como Confidencial Y Entregar Versión Pública De La Información Requerida A Través De La Solicitud De Acceso A La Información Pública Con Número De Folio 3300000112919, constando de diecinueve fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, RELATIVA A CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL Y ENTREGAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000112919.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública 3300000112919, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se dio por recibida a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000112919, cuyo tenor es:



"Quisiera los documentos que avalan que los 80 especialistas insaculados para dictaminar proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021, provienen de alguna institución académica -como lo marca la ley de participación ciudadana-." (Sic)

2. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina) procedió a gestionar su atención y turnó mediante el sistema electrónico INFOMEX a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), por estar relacionada con el ámbito de sus funciones.

[...] [Sic.]

Anexo, Resolución Que Emite El Comité De Transparencia Del Instituto Electoral De La Ciudad De México, Por El Que Se Confirma Clasificar Como Confidencial La Información Propuesta Por La Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana Y Capacitación, Relativa A Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública Con Números De Folio 3300000031020 Y 3300000033820, constando de nueve fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONFIRMA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 3300000031020 Y 3300000033820.

Visto el estado que guarda las solicitudes de acceso a la información pública 3300000031020 y 3300000033820, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El tres de marzo de dos mil veinte, se dio por recibida a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000031020, cuyo tenor es:

"PROYECTOS AUTORIZADOS PARA SER VOTADOS EN MARZO 15 DE 2020.
DEMARCACIÓN COYOACÁN, UNIDAD TERRITORIAL PRESIDENTES EJIDALES, PRIMERA SECCIÓN, CLAVE 03-096 DISTRITO 30.
Se solicita el nombre de la persona que registró cada uno de los siguientes Proyecto:
Año 2020
A1 IECM2020/DD30/0111
A6 IECM2020/DD30/0200
Año 2021
B1 IECM2021/DD30/0067
B2 IECM2021/DD30/0128" (Sic)
Datos para facilitar su localización
"PROYECTOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 DEL IECM"

[...] [Sic.]

Anexo, Resolución Que Emite El Comité De Transparencia Del Instituto Electoral De La Ciudad De México, En Atención Al Acuerdo Del Once De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, De La Dirección De Asuntos Jurídicos Del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México (Info), Con Relación Al Cumplimiento De La Resolución Dictada Por El Pleno Del Instituto Nacional De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales (Inai), En El Recurso Raa 0549/18, Derivado Del Recurso De Revisión Rr.Ip.0418/2018, Relacionado Con La Solicitud De Información Pública Con Número De Folio 3300000041918, constando de veinte fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO), CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RECURSO RAA 0549/18, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0418/2018, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000041918.

Visto el contenido del oficio INFODF/DAJ/SCR/724/2018, signado por el Lic. José Diamante Gutiérrez Carrillo, encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INFO, notificado a este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual comunica el contenido del acuerdo de fecha once del referido mes y año, que determinó el incumplimiento de la resolución dictada en el expediente RR.IP.0418/2018; por lo cual, a efecto de dar cumplimiento de la sentencia de mérito, se procede a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se recibió a través del sistema electrónico, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 3300000041918; cuyo contenido es:

*"Para la COLONIA EL ROSEDAL I, 03-046, Delegación COYOACÁN, deseamos saber respecto a los Proyectos de Presupuesto Participativo para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, cuáles fueron:
1.- Todos los Proyectos registrados para esa colonia en cada año.
2.- Los Proyectos validados por la delegación y que entraron a formar parte en la votación respectiva.
3.- Los Proyectos que ganaron en cada uno de esos años." (Sic).*

2. La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (UT) procedió a gestionar dicha solicitud, turnándola a la Dirección Ejecutiva de Participación

[...] [Sic.]

Asimismo anexo el Oficio IECM/DD05/307/2025, de fecha veinticuatro de noviembre, signado por el Titular de Órgano Desconcentrado, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el cual se radicó el recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP.3694/2025, y dentro del plazo señalado para formular manifestaciones y alegatos, esta Dirección Distrital 05 comparece respetuosamente y expone lo siguiente:

1. La solicitud de información con folio 090166025000988 requirió constancias y documentos históricos del Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Ferrería, así como documentación relativa a la ejecución del proyecto denominado "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", específicamente facturas, bitácoras, fotografías, contratos, licitaciones y el presupuesto ejercido. En respuesta, mediante oficio IECM/DD05/287/2025 (se adjunta), se entregaron las Constancias de Validación de Resultados de los ejercicios 2015 a 2022 que obran en nuestros archivos. Asimismo, se informó que, derivado del marco geográfico vigente, la Unidad Territorial Ferrería pertenece actualmente a la Dirección Distrital 03, por lo que la información relativa a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 es generada por dicha área. También se precisó que la documentación referente a la ejecución del Presupuesto Participativo no es atribuible al Instituto Electoral, pues su generación y resguardo corresponde estrictamente a las Alcaldías.

2. Adicionalmente, conforme al artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la ejecución del presupuesto asignado a los proyectos ganadores y la comprobación de las erogaciones corresponden a las Alcaldías y a los Comités de Ejecución. Por su parte, el artículo 120 de la misma Ley establece que la ejecución de los proyectos seleccionados se realiza exclusivamente por dichas instancias, no por este Instituto Electoral. Estos preceptos dejan claro que la contratación, supervisión, comprobación, gasto y documentación de obra pública recae únicamente en la autoridad ejecutora. A lo anterior se suma lo establecido en la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025. Dicho instrumento, en su numeral 9, señala que las Alcaldías deben realizar los procedimientos de contratación, elaborar actas de inicio y conclusión, integrar anexos técnicos y, en general, resguardar toda la documentación relativa al ejercicio del presupuesto, tales como contratos, facturas, fotografías y comprobantes fiscales. Asimismo, el numeral 12 indica que las Alcaldías deben remitir al IECM la evidencia documental sobre inicio, ejecución y conclusión de los proyectos, para su posterior publicación en la Plataforma de Participación. El Instituto Electoral únicamente publica los documentos que recibe de las Alcaldías; no genera información técnica, administrativa o financiera relativa a la obra pública.
4. Por tanto, la Dirección Distrital 05 no posee facturas, bitácoras, contratos, convocatorias de licitación, fotografías, comprobantes de ejercicio presupuestal o expedientes técnicos del proyecto referido por la persona promovente. Tal información es competencia exclusiva de la Alcaldía Azcapotzalco, responsable de ejecutar el proyecto y administrar el recurso correspondiente. El IECM solo está facultado para atender las etapas procedimentales descritas en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana: emisión de convocatoria, registro, deliberación, dictaminación, consulta y conformación de comités; no así la ejecución física o financiera de proyectos.
5. Finalmente, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 4, 11, 23, 24, 116 y 121 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, los sujetos obligados solo deben proporcionar la información que obre en sus archivos. Esta Dirección Distrital cumplió con dicha obligación, entregando la totalidad de los documentos disponibles y precisando, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales los elementos solicitados no se encuentran bajo nuestra posesión. Asimismo, se orientó adecuadamente al solicitante hacia la autoridad competente, conforme al marco normativo aplicable.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para, en caso de ser necesario, se lleve a cabo el procedimiento de conciliación contemplado en el punto cuarto del Acuerdo INFOCDMX/RR.IP.3694/2025.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexo el Oficio IECM/DD05/287/2025, de fecha veintinueve de octubre, signado por el Titular de Organo Desconcentrado el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En primer término, con respecto a las constancias que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la unidad territorial Ferrería, remito adjunto a la presente las Constancias de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, documentos en los cuales consta el resultado de las opiniones emitidas en favor de los proyectos registrados y aquellos que resultaron ganadores.

Se hace mención que con respecto a las constancias relativas a los ejercicios de Presupuesto Participativo de los años 2023 a 2025, esta unidad administrativa no cuenta con información al respecto, ya que derivado de la actualización del marco geográfico de participación ciudadana, se tiene registro que la Unidad Territorial 02-028 Ferrería pertenece actualmente al Distrito 03 Local.

No obstante lo anterior, la información relativa a los resultados históricos de las Consultas de Presupuesto Participativo se encuentra publicada a través de las siguientes ligas:

- Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024

> <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

- Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2025

> <https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

Con respecto a la solicitud de la copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia Ferrería (incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión) se reitera que es información que posee la Dirección Distrital 03 e tanto que es el área generadora de la información derivado del marco geográfico de participación ciudadana vigente.

Finalmente con respecto a la documentación relativa a la ejecución del proyecto denominado “Gimnasio al aire libre y juegos infantiles” es necesario hacer del conocimiento de la persona solicitante que, la etapa de ejecución del presupuesto corresponde a las Alcaldías, así como a los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial, con fundamento en los artículos 119 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y a lo establecido en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior se sugiere recomendar a la persona promovente de la solicitud de acceso a la información, realizar la solicitud directamente a la Alcaldía correspondiente.
[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **IECM/SE/UT/1183/2025**, de fecha veintisiete de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]
Al respecto, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de proporcionar la información a la persona recurrente en el grado de especificidad solicitado, me permito solicitar su apoyo para que la solicitud de información con número de folio 090166025000988, misma que adjunto al presente, sea registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el acuse correspondiente sea remitido a la Unidad de Transparencia de este organismo público local, a la dirección: unidad.transparencia@iecm.mx

Lo anterior, en virtud de que este órgano electoral considera que ese Sujeto Obligado, detenta la información con el grado de especificidad requerida por el peticionario, esto derivado de la ejecución del presupuesto asignado a los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, así como la comprobación de las erogaciones corresponden a las Alcaldías. Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 119 y 120, incisos f), g) y h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el numeral 11 de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, que señala que las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva.

Finalmente, se remite el correo electrónico de la persona recurrente [...] señalado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que pueda recibir notificaciones.

[...] [Sic.]

Comprobó haber remitido vía correo electrónico la Respuesta Complementaria del Oficio UT-1184, el cual se muestra a continuación:

[...]

Respuesta complementaria Oficio UT-1184 | Recurso 3695/2025 | SIP 090166025000988



Unidad de Transparencia

Para

CC: Iveth Morales Leal



Responder



Responder a todos



Reenviar



jueves 27/11/2025 07:00 p. m.



Oficio UT-1184-Complementaria_988.docx
267 KB

G. RECURRENTE
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3695/2025, respecto a su solicitud 090166025000988 se comunica a usted la respuesta complementaria a su solicitud, para lo cual se adjunta al presente el oficio INFOCDMX/UT/1184/2025; asimismo, se adjunta captura de pantalla como evidencia de la remisión que se hizo de la solicitud que nos ocupa, a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco:

Remisión de solicitud 090166025000988 | INFOCDMX/RR.IP.3694/2025



Unidad de Transparencia
De la Alcaldía Azcapotzalco

PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 220 de la Ley de Transparencia, Acuerdos a la Información Pública y Registro de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.3695/2025, se informa que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, en cumplimiento de su deber, se remite la solicitud de acceso a la información pública que consta de folios de la Plataforma Nacional de Transparencia 090166025000988, misma que se adjunta al presente correo para que se entregue en el ámbito de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior se adjunta anexo, remitir a este correo el número de folio generado por su sistema con la solicitud en comento.

En atención a: remitir a este correo.

Atentamente,

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Nueva América número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colones, Tlalpán, Ciudad de México, C.P. 14386, Teléfono: 55 56 36 21 20, extensión 4725.

Atentamente

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Nueva América número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colones, Tlalpán, Ciudad de México, C.P. 14386, Teléfono: 55 56 36 21 20, extensión 4725.

[...] [Sic.]

Anexo, acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3694/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Noviembre de 2025 a las 00:00 hrs.

[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el Oficio **IECM/SE/UT/1184/2025**, de fecha diecisiete de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/1048/2025 del 3 de noviembre del 2025, se ratifica el contenido de la respuesta señalada; no obstante, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud y en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, es preciso realizar una respuesta complementaria, al tenor siguiente:

Se hace la precisión que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Alcaldías, tienen la obligación de ejercer el presupuesto participativo, como lo señalado en los artículos 119 y 120, incisos f), g) y h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y numeral 11 de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, que señala que las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva.

Para mayor referencia se describe el contenido de los artículos mencionados con antelación:

Artículo 119. *La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.*

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.

En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 120. *El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:*

...

f) Asamblea de información y selección: *Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.*

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

...

Guía Operativa para el ejercicio de los recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México

11. Seguimiento del proyecto.

Los Comités de Seguimiento, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria supervisarán la ejecución de los proyectos ganadores en su UT, verificando tanto los avances físicos como financieros. Para ello, deberán contar con acceso a los alcances del contrato específico. En este sentido, las Alcaldías estarán obligadas a proporcionar los documentos y soportes requeridos por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, de conformidad a sus atribuciones y en apego a la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Las personas integrantes de los Comités de Seguimiento, de Ejecución, y de Vigilancia, mantendrán comunicación permanente con la Red de Contralorías Ciudadanas para denunciar cualquier irregularidad, atraso, incumplimiento o uso indebido de los recursos asignados a la ejecución de los proyectos. Se considera incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.

Las personas integrantes del Comité de Seguimiento, del Comité de Ejecución, del Comité de Vigilancia, y de la COPACO, podrán asistir a informes, reuniones y recorridos organizados por las Alcaldías, y tendrán la facultad de firmar de conformidad los documentos que deriven de estos procesos.

Las personas ciudadanas podrán solicitar información sobre el seguimiento de los proyectos a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción II; 93 fracciones I, IV y 195 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cualquier inconformidad relacionada con el Presupuesto Participativo será resuelta por la Subsecretaría, en materia presupuestal y financiera, y por la Secretaría de la Contraloría General, en lo que respecta a posibles irregularidades detectadas en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos a cargo de la Alcaldía.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto con antelación, se informa que la Alcaldía Azcapotzalco, es la autoridad que, en su caso, estaría en posibilidades de contar con la información solicitada, por ser quien cuenta con atribuciones para brindar mayores elementos respecto a la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo.

En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Azcapotzalco por ser el Sujeto Obligado que puede brindarle una respuesta, con el grado de especificidad requerido, al ser quien cuentan con las atribuciones para brindar mayores elementos respecto a los requerimientos de su solicitud. Se anexa correo de envío a la Alcaldía, para poder dar seguimiento a su solicitud de información.

En este sentido, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Alcaldía Azcapotzalco

Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

Para cualquier duda relacionado con la presente, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 55 54 83 38 00 extensiones 4727 y 4725, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

[...]Sic.]

De la misma forma comprobó haber remitido vía correo electrónico el recurso de revisión a la Alcaldía Azcapotzalco, el cual se muestra a continuación:

[...]

Captura de pantalla del envío por correo electrónico a la Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3694/2025.

Remisión de solicitud 090166025000988 | INFOCDMX/RR.IP.3694/2025



Unidad de Transparencia
Para: subdir.transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
CC: Iveth Morales Leal

  Responder  Responder a todos  Reenviar 

jueves 27/11/2025 06:33



090166025000988.pdf
472 KB



Oficio alcaldía azcapotzalco.docx
133 KB

**Titular de la Unidad de Transparencia
De la Alcaldía Azcapotzalco**

P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.3694/2025** toda vez que esa Unidad de Transparencia es parcialmente competente, se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **09166025000988**, misma que se adjunta al presente correo para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior se solicita amablemente, remitan a este correo el número de folio generado por su ustedes con la solicitud en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386; teléfono: 55 54 83 38 00, extensión 4725

[...]*Sic.*]

VI. Cierre. El veintiocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión

tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
...1.- Solicito los proyectos ganadores del año 2015 al 2025, conforme la utilización del presupuesto dirigido a dichos años territorial de Miguel Hidalgo, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025. 1. Requerimiento de constancias Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que	El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante que: 1.Se remiten en formato PDF las constancias de Validación de Resultados de las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2015 a 2022. 2.Anexo en formato PDF , la versión pública de los formatos de registro de los proyectos que	... Su respuesta es incompleta, ya que solo están anexando una parte de lo requerido, mas no están dando lo solicitado, como lo es: las facturas, bitácoras, presupuesto exacto del

acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía. 2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025 Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto comité, asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión. 3. Solicito documentos del proyecto ganador "Gimnasio al aire libre y juegos infantiles", como lo son facturas, fotografías, contratos, licitaciones, Convocatoria de licitación. Bases de licitación. Autorización del presupuesto. Proyecto ejecutivo o expediente técnico	resultaron ganadores en las Consultas de Presupuesto Participativo de los años 2024 y 2025 3. Anexo constancias de acreditación de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia de las Consultas de Presupuesto Participativo 2024 y 2025 Lo anterior precisando que todo los documentos relativos a la ejecución del proyecto, que refiere en sus requerimientos, es competencia de la Alcaldía Azcapotzalco proporcionarlos.	proyecto, fotografías, todo lo referente al punto 2. Considero que la respuesta es insuficiente.
---	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que la persona solicitante solo se inconforma respecto al punto dos de su solicitud, por lo que los demás puntos requeridos no formarán parte del estudio la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, le entregó a la persona recurrente, relacionado con el punto dos lo relativo al formato de registro del proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2024-2025 de la colonia referida.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Asimismo, el sujeto obligado aclaro que la contratación, supervisión, comprobación, gasto y documentación de obra pública recae únicamente en la autoridad ejecutora. Es así que la ejecución del presupuesto asignado a los proyectos ganadores y la comprobación de las erogaciones corresponden a las Alcaldías y a los Comités de Ejecución, dando paso a que la solicitud de información pública sea remitida a la Alcaldía Azcapotzalco de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado el cual puede brindar una respuesta satisfactoria.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁶. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁶ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, le entregó a la persona recurrente, lo relación con el punto dos de su solicitud, proporcionando lo disponible y remitiendo al sujeto obligado correspondiente para que proporcione una respuesta satisfactoria a la solicitud de información.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁷ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 3	
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3694/2025	

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Noviembre de 2025 a las 00:00 hrs.

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.